



*"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR".  
"2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN BAJA CALIFORNIA SUR".*

## **COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**

### **DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos recibió para su estudio y dictamen, la iniciativa referida al epígrafe, por lo cual, con fundamento en los artículos 113, 114 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, nos permitimos formular el presente Dictamen, de conformidad con el antecedente y considerándolos siguientes:

#### **ANTECEDENTE**

**ÚNICO.-** Mediante iniciativa recibida en Oficialía Mayor de este Congreso del Estado y que fuera turnada a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos el día 19 de septiembre de 2013, el Honorable VII Ayuntamiento de Loreto, hizo llegar la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2014, anexando duplicado del acta de Cabildo No. 069 de fecha 12 de septiembre de 2013, para que previo estudio y análisis, determine este Poder Legislativo su procedencia.



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Constitución Política del Estado de Baja California Sur, establece para los Ayuntamientos del Estado en su artículo 57 fracción III, la facultad de iniciar, adicionar o reformar leyes o decretos y en el artículo 148 fracción X del mismo ordenamiento, la de formular anualmente su proyecto de Ley de Ingresos que será sometido a la aprobación del Congreso del Estado.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto por el artículo 51, fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, los Ayuntamientos del Estado deberán presentar al Congreso del Estado a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, la Iniciativa de ley de ingresos que deberá regir durante el año siguiente, con los diferentes conceptos de ingresos a recaudar y los montos probables o aproximados de cada uno de ellos que permitan la operación de los servicios públicos.

Así, en atención a su origen, es procedente el análisis y dictamen de la iniciativa que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** Conforme a lo dispuesto por la fracción IV, penúltimo párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por la fracción XXXIII del artículo 64 de



la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, es facultad de este Congreso del Estado aprobar y decretar las leyes de ingresos municipales.

Por otra parte, la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos de conformidad con lo previsto por los artículos 54 fracción XII y 55 fracción XII, incisos e) y g), de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de cuenta.

**TERCERO.-** Del análisis realizado a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Loreto para el ejercicio fiscal de 2014, ésta Comisión de Dictamen advierte que los recursos que pretende ingresar a su hacienda pública, como montos probables y estimados, se dividen en los siguientes capítulos:

**Impuestos.-** que son las prestaciones en dinero o en especie que fija la ley, con carácter general y obligatorio, a cargo de las personas físicas y morales, para cubrir los gastos públicos.

**Derechos.-** que son las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio.



**Productos.-** que son los ingresos que se perciben por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

**Aprovechamientos.-** que son los recargos, multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificados como impuestos, derechos o productos.

**Participaciones y Aportaciones.-** que son los porcentajes de la recaudación federal o estatal, que las leyes estatales o federales conceden a los municipios y los diversos fondos previstos para los municipios, respectivamente.

**Ingresos extraordinarios.-** que son todas aquellas otras fuentes de ingresos representadas principalmente por los subsidios federales o estatales, empréstitos, intereses bancarios, de organismos descentralizados y otros conceptos no especificados.

**CUARTO.-** De la integración de los conceptos referidos en el considerando que antecede, se observa que estos, son básicamente los mismos que en términos generales contiene la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal vigente, con la variación lógica de los montos probables y aproximados de las diferentes fuentes de ingresos que se proyectan para el siguiente año.

Cabe mencionar que las cantidades y conceptos de ingresos se plantearon en la reunión de trabajo para analizar la ley de ingresos que nos ocupa, realizada el día martes 22 de octubre del presente año con el



ciudadano Jorge Alberto Avilés Pérez, Presidente Municipal de Loreto, acompañado del Tesorero Municipal (Secretario de Finanzas) y Director de Ingresos, entre otros funcionarios municipales, convocada por el Presidente de esta Comisión Dictaminadora en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 62 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, en la que se detallaron y aclararon dudas respecto a los montos probables y aproximados de las distintas fuentes de ingresos, tanto propios, de origen estatal y de origen federal, misma en la que participaron diversas diputadas y diversos diputados integrantes de esta Honorable XIII Legislatura, con el fin de disipar dudas, así como para formular planteamientos diversos.

Derivado de lo anterior, esta Comisión estima improcedentes únicamente los conceptos de ingresos identificados como derechos consistentes en cobros por servicios de inspección fiscal y por permisos para espectáculos y eventos públicos. El primero de ellos por no encontrarse previsto en la Ley de Hacienda del Municipio de Loreto y el segundo, por sí encontrarse regulado, pero como un impuesto en los artículos del 25 al 30 de la misma ley, así como en el numeral 3 del capítulo I del proyecto de decreto que contiene el presente dictamen, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 114 de nuestra Ley Reglamentaria, proponemos se refleje este último en el monto correspondiente al mencionado numeral.



**QUINTO.-** En atención a todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con la precisión que precede, esta Comisión que dictamina considera procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Honorable Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, la cual contiene el conjunto de disposiciones jurídicas que determinan y regulan las fuentes y conceptos de ingresos que tendrá la facultad de recaudar el Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal de 2014, por lo que en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 y 114 de nuestra Ley Reglamentaria, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO:  
EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO BAJA CALIFORNIA SUR PARA  
EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**ARTÍCULO 1º.-** Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Loreto percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, deberán ser los que se obtengan por los conceptos que a continuación se enumeran:

<b>IMPUESTOS</b>		
1	Predial	25,209,000.00
2	Adquisición de Bienes Inmuebles	4,252,000.00
3	Diversiones y Espectáculos Públicos	56,000.00
4	Por Juegos, Rifas y Loterías	6,000.00
5	30 % Adicional	1,462,000.00
	<b>TOTAL:</b>	30,979,000.00
<b>DERECHOS</b>		



1	Registro Público de la Propiedad	2,386,000.00
2	Servicios Catastrales	567,000.00
3	Licencias de Construcción	287,000.00
4	Por Servicio de Agua Potable	14,530,000.00
5	Registro Civil	108,000.00
6	Legalización de Firmas	42,000.00
7	Panteones	8,000.00
8	Servicio de rastro	42,000.00
9	Alineamiento de Predios	6,000.00
10	Por Expedición de Certificados	6,000.00
11	Recolección de Basura	204,000.00
12	Ocupación de la Vía Pública	184,000.00
13	Licencias Comerciales	165,000.00
14	Licencias de Alcoholes	2,175,000.00
15	Anuncios Carteles y Publicidad	246,000.00
16	Por Servicios de Seguridad y Tránsito.	1,417,000.00
17	Servicios de Ecología	6,000.00
	<b>TOTAL:</b>	22,379,000.00
	<b>PRODUCTOS</b>	
1	Venta de Solares	60,000.00
2	Almacenaje de Vehículos. en deptos. Mpales.	6,000.00
3	Venta de Formatos Oficiales	6,000.00
4	Por el Uso de la vía pública por instalaciones subterráneas o aéreas.	6,000.00
5	Productos Diversos	6,000.00
	<b>TOTAL:</b>	84,000.00
	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	
1	Recargos	164,500.00
2	Multas	553,000.00
3	Rezagos	1,479,000.00
4	Aprovechamientos Diversos	819,000.00
5	Por gastos de ejecución	60,000.00
	<b>TOTAL:</b>	3,075,500.00
	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	
	<b>I DEL GOBIERNO FEDERAL</b>	
1	Fondo General	68,767,000.00



2	Fomento Municipal	21,552,000.00
3	FAIS	3,900,000.00
4	FORTAMUN	8,940,000.00
5	Impuesto especial de Tabaco	504,000.00
6	Impuesto Especial de Cerveza y bebidas	1,284,000.00
7	Tenencias	31,000.00
8	ZOFEMAT	15,600,000.00
9	Derechos de Concesión de ZOFEMAT	6,000.00
10	Fondos de Fiscalización	4,124,000.00
11	Impuesto a las Gasolinas	742,000.00
	<b>TOTAL:</b>	125,450,000.00
<b>II DEL GOBIERNO ESTATAL</b>		
1	Impuesto Sobre Nómina	8,004,000.00
2	Impuesto sobre enajenación de Bienes Muebles	12,000.00
3	Impuesto Estatal Vehicular	36,000.00
	<b>TOTAL:</b>	8,052,000.00
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		
1	Subsidios	15,587,000.00
2	Herencias, Legados. y Donaciones	60,000.00
3	Intereses Bancarios y/o de Financiamientos	6,000.00
4	Empréstitos	19,000,000.00
5	Otros No Especificados	20,000.00
	<b>TOTAL:</b>	34,673,000.00
	<b>GRAN TOTAL:</b>	224,698,500.00

**ARTÍCULO 2.-** Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur, Código Fiscal para el Estado y Municipios de Baja California Sur, en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas.





**ARTICULO 3°.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causaran recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectué el pago, hasta por cinco años, y se calcularan sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO 4.-** Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal. Las cantidades que se recauden por ese concepto serán controladas en la misma Secretaria de Finanzas y Administración y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

### **T R A N S I T O R I O S :**

**ARTICULO PRIMERO.-** La presente Ley entrara en vigor el día primero de enero del año dos mil catorce y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Loreto, Baja California Sur.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los ingresos a que se refieren los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, que no se encuentren establecidos en la Ley de Hacienda vigente, no podrán ser recaudados por el Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, en tanto no se



realicen las modificaciones pertinentes y se publiquen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ARTICULO TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**Sala de Comisiones del Poder Legislativo. La Paz, Baja California Sur, a los 11 días del mes de Diciembre del año dos mil trece.**

**A T E N T A M E N T E**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**

**DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ  
PRESIDENTE**

**DIP. ALBERTO TREVIÑO ANGULO  
SECRETARIO**

**DIP. LUIS MARTÍN PÉREZ MURRIETA  
SECRETARIO**